

PROCESO EJECUTIVO N° 2021-00222

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00222, informando que existe memorial solicitando la ejecución de la sentencia. Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

Eduardo José Roa, actuando a través de apoderado judicial, solicita se adelante la ejecución de las obligaciones impuestas en el proceso ordinario 2016-234.

C O N S I D E R A C I O N E S

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”. A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.C. que promulga: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia proferida por este Despacho el 09 de agosto del 2017 modificada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial el 23 de enero del 2020, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica en relación con las acreencias laborales.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del ejecutante EDUARDO JOSÉ ROA, en contra de SUPERENVÍOS S.A., por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por cesantías la suma de \$177.084.
- Por intereses a las cesantías la suma de \$4.427,25.
- Por prima de servicios la suma de \$177.084.
- Por reliquidación de indemnización por despido sin justa causa la suma de \$2.016.626.
- Por salarios la suma de \$850.000.
- Por vacaciones la suma de \$461.607
- Por costas del proceso ordinario \$519.600

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto de mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

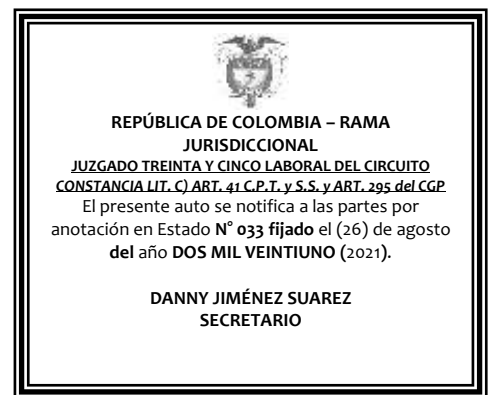
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Laboral 035
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a1123f82a36def2b2b65fb1acf4951d0ff4a9f5078e797098210dd04bcf7c9**
Documento generado en 23/08/2021 03:34:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>